

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion
carlista.

NORTE.—El General en Jefe participa se presentaron ayer mañana en Vitoria ocho carlistas armados del segundo batallón castellano, manifestando es general en el batallón el deseo de abandonar sus filas, y que en distintos puntos del territorio de su mando se habían acogido á indulto 17 más.

El Coronel Blanco dice han llegado á San Sebastian procedentes de Bayona 21 desertores de las facciones valencianas y catalanas.

CATALUÑA.—El General Martinez Campos en telegrama de ayer da cuenta de que en la noche anterior se le presentaron 17 artilleros carlistas de La Seo manifestando que la guarnicion habia sufrido ya un 9 por 100 de bajas, y que habia gran desaliento en las tropas de ella, contenido por el fanatismo que les comunican Lizarraga y el Obispo.

El Brigadier Cassola dice que continúa persiguiendo sin descanso á Dorregaray, cuyas fuerzas van desmoralizadas por las continuas deserciones, y en estado de gran indisciplina, rehuendo todo combate.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

NORTE.—El General Blanco, desde Hernani, participa que el dia 20 desalojó al enemigo de las posiciones que ocupaba en Aramburg y Montevideo, desde las que hostilizaba á aquella villa y molestaba la comunicacion con San Sebastian.

Las tropas fortificaban las posiciones conquistadas. Los carlistas han experimentado las bajas de 12 muertos, dos prisioneros, entre ellos un oficial, y numerosos heridos.

Las nuestras mucho menores. Las tropas, miqueletes y Voluntarios se han conducido con gran bravura y arrojo.

El mismo General manifiesta en telegrama posterior que el número de prisioneros es mayor, y se van haciendo más en los caseríos.

El General en Jefe dá conocimiento de la presentacion á indulto en Vitoria de 10 carlistas, ocho de ellos con armas, y uno en el Valle de Mena.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

CATALUÑA.—El General Jovellar llegó el 20 por la noche á las inmediaciones de la Seo, y conferenció el 21 con el General Martinez Campos; los dos Generales en Jefe quedaron completamente de acuerdo para las operaciones sucesivas.

Segun las noticias comunicadas por el General en Jefe del Centro, es tal la desmoralizacion de las gentes de Dorregaray, que se hallan incapacitados para hacer frente á nuestras tropas en parte alguna.

El General Martinez Campos, desde la Seo, participa que se ha apoderado de Casteli Ciutat, incomunicando los fuertes y cortándoles el agua, despues de haber hecho 1 130 disparos de cañon. Sus pérdidas han sido insignificantes; el enemigo dejó dos muertos en el pueblo y en nuestro poder dos prisioneros, ignorándose el número de sus bajas.

El 20 por la noche se presentaron á indulto dos oficiales y nueve individuos carlistas de la guarnicion de los fuertes.

NORTE.—Segun telegrama del General en Jefe, la division Maldonado marchó el 21 á Salvatierra con 100 carros y regresó ayer á Vitoria con más de 20 familias que huyeron espontáneamente de la dominacion carlista, llevándose todos sus efectos, granos y frutos, y privando así de grandes recursos al enemigo.

Durante la permanencia de la expresada division en Salvatierra, se presentaron cuatro batallones carlistas con igual número de piezas de artillería tratando de atraer nuestras fuerzas hácia los bosques. Su cañoneo fué contestado causándoles considerables pérdidas, sin más bajas por nuestra parte que cinco heridos leves.

«Estas excursiones, añade el General en Jefe, producen un efecto moral admirable, imponiendo á los pueblos, habituándolos á ver nuestras tropas por todas partes y facilitando la numerosa desercion que experimenta el enemigo.»

En otro telégrama participa que el dia 19 partió de Estella el Pretendiente para las provincias; y que sin duda á fin de evitar el clamoreo con que fué recibido á su llegada por los emigrados, fingió salir á paseo y le siguió su equipaje por la noche.

En el mismo telégrama manifiesta que aumenta el disgusto, la escasez y la carestía en el campo enemigo de un modo notable.

Se han presentado á indulto tres carlistas en Vitoria y dos en Villasanos.

CENTRO.—Ayer regresaron á Morella las columnas volantes con un prisionero, habiendo cogido 41 lanzas y 15 armas de fuego.

El Consul de España en Burdeos dirigió ayer á Bayona 14 desertores carlistas acogidos á indulto que prestaron juramento de fidelidad á S. M. el REY D. Alfonso XII, y cuatro prisioneros que tenian los carlistas del Centro.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de dictar algunas medidas reglamentarias encaminadas á facilitar el cumplimiento del decreto de 27 de Julio de 1874 aclarando el artículo 3.º del de 2 de Octubre de 1873 sobre uso del sello del impuesto de guerra; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Asesoria de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que el uso del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra es obligatorio, conforme al párrafo undécimo, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre, al art. 22 de la instruccion de 22 de Noviembre de 1873 y al decreto de 27 de Julio de 1874, en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuentas, recibos, libramientos ú otro documento, excepto los que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, al cuerpo de Carabineros y á los que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

2.º Se estampará el sello de guerra en todo libramiento de pago que llegue ó exceda de 25 pesetas,

que al tiempo de ser satisfecho no lleve justificante alguno, sin perjuicio de adherirlo tambien en su dia en todas aquellas partidas parciales que constituyan su documentacion y lleguen ó excedan de dicho número.

5.º Tambien se estampará el sello de guerra en todo libramiento de fecha posterior á 31 de Diciembre de 1873, que como justificante lleve nóminas ú otros documentos por haberes correspondientes hasta dicho dia.

4.º Igualmente se pondrá el sello de guerra en todo libramiento que produzcan un pago de 25 pesetas inclusive en adelante, cuyas partidas parciales de su justificacion no lleguen ninguna de ellas á dicha cantidad.

5.º Se exceptúan de la obligacion del sello de guerra todos aquellos libramientos en que lo lleve alguna partida parcial de su documentacion justificativa.

6.º Se exceptúan igualmente del sello de guerra los libramientos expedidos ántes del 1.º de Enero de 1874 que hayan sido hechos efectivos despues de esa fecha.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SUSCRICION

para la ereccion de un monumento que perpetúe la memoria del esforzado caudillo
DON MANUEL GUTIERREZ DE LA CONCHA,
 MARQUÉS DEL DUERO,
muerto en el campo de batalla el 27 de
Junio de 1874.

Pesetas cénts.

	Suma anterior.....	375 50
Excmo. Diputacion provincial..		375 50
D. Joaquin Farias, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial..		5 50
Felipe Victoriano Idigeras, Contador de fondos provinciales.		4 50
Julian Ruiz y Monforte, Depositario.		2 50
Manuel Martinez, oficial 1.º de la Secretaria de dicha Corporacion..		2 50
Juan Crisóstomo Mata, oficial 2.º de id.		2 50
Gerónimo Pastor, oficial 3.º de id.		1 50
Rafael Arias, id. id.		2 50
Pablo Arregui, auxiliar de id.		1 50
Ramon Feliú.		1 50
Sabino Davalillo, archivero de id.		1 50
Martin Nestares, escribiente 1.º de id.		1 50
Raimundo Palacios, escribiente 2.º.		1 50
Francisco Lasanta, id. de id.		1 50
Leon Maria Moneo, id. de id.		1 50
Fermin Muro, portero de id.		2 50
Vicente Barmejo, oficial de Contaduría.		2 50

D. Rafael Castellanos, oficial de Contaduría	2	»
José María Muro, auxiliar de id.	1	»
Francisco Martínez, escribiente de id.	1	»
Juan Cadarso, id. id.	1	»
Bartolomé Ayala, portero de id.	»	50
Pedro Vereciano Reca, Director de caminos vecinales	4	»
Antonio Eizaga, oficial de id.	1	»
Leonardo Díez, id. id.	2	»
Gregorio Lahuerta, id. id.	2	»
Marcelino Buxadé, id. id.	2	»
Estéban Orca, escribiente de id.	1	»
Juan Bastista Planzón, Secretario de la Junta Provincial de Instrucción pública.	2	»
Severo Escribano, escribiente de id.	1	»
Maximiano Hijon, Arquitecto provincial	5	»
Isidoro Torralba, Delineante.	2	»
Orencio Garcés, Inspector de escuelas.	2	»
Pelegrin G. del Castillo, Médico del Hospital.	2	50
Pedro Crisólogo Lopez, Capellan de id.	2	»
Pantaleón S. Díez, Director de la Casa Beneficencia provincial.	2	50
Ángel Ibarra Coll, auxiliar de id.	2	»
Manuel Buedo Rivero, Maestro de id.	2	»
Manuel Laguardia, Maestro tejedor.	1	»
Pascual Arandia, Maestro sastre.	1	»
Sebastián Castillo, Maestro zapatero.	1	»
Cano Pedro Oñoro, Administrador del Hospital provincial.	1	»
Ángel Aróstegui, Cabo de Salas del Hospital provincial.	»	50
Enrique Lopez Andrés, Farmacéutico.	2	»
Inspector de orden público.	2	»
Diez y siete individuos del Cuerpo.	8	50
TOTAL.	838	50

(Se continuará.)

Logroño 17 de Agosto de 1875.—El Depositario, Modesto Gil.

Segun me comunica el Alcalde de Sorzano, desapareció, de la casa paterna la jóven Felipa Fernandez y Pavia, hija de Manuel, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida. Logroño 23 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

SEÑAS.

Edad 11 años, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz buena, cara larga, color

baido; vestia un saco como negro, una saya de muleton entre blanca, zapatos negros medianos.

NUMERO 725.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 191, correspondiente al dia 10 del actual, se anuncia el siguiente pliego de condiciones:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras **L, B y D.**

Conclusion (1).

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la sustanciacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.^a, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes, si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

24. Será tambien obligacion del propio contratista, además de satisfacer el tanto por 100 que por ra-

(1) Véase el Boletín número 99, del Jueves 19 del corriente.

zon del subsidio industrial determina el núm. 3.º de la tarifa 2.ª, bajo el epigrafe *Asientos y arrendamientos*. del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podra conducirio á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino, con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Direccion general de Rentas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciera, ó haciéndolo resaltasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiváran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximira el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraidos, desechándole ó calificándole en inferior clase de tabacos que á su juicio rean las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31 que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los treinta dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que

represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar y cesar el mismo dia en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30, cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor, insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y dentro del mes, desde el dia en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista y mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

Obligaciones y derechos que le resultan á la Hacienda en este pliego.

28. Será obligacion de la Hacienda nacional, que no podrá eludir de manera alguna, el recibir al contratista en las épocas que se fijan con las condiciones que en este pliego se determinan y en las Fábricas que se designen los 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja que se contrata, excepto en el caso y con las circunstancias que señalan las cláusulas 5.ª y 55.

Como consecuencia de lo ántes expuesto, que deberá quedar solemnemente pactado, será tambien obligacion de la Hacienda pública satisfacer por la Tesorería Central de la misma al que resulte contratista al tipo que se adjudique el servicio en efectivo metálico

el total importe de los 3.280.000 kilogramos que se tratan de adquirir.

29. Queda facultada la Direccion general de Rentas, no solo para nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar en la forma que se deja establecido los segundos reconocimientos, sino para disponer que á los primeros asistan otros con voto ó sin él, además de los designados en la condicion 17; reservándole, sin perjuicio de que haga ó no uso de este derecho, la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion no se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, siendo el gasto de la remesa de cuenta de dicho contratista.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá también antes de dispensar su aprobacion á las actas el comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A estos actos de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

30. Si el contratista no entrega el tabaco Vuelta Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, se le exigirá como multa, que la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada para imponerle gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa, el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios reponer en las Fábricas y á que se contrae esta cláusula, será la

de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañen á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen ó de Europa, la Direccion general de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer la subrogacion que demanden las labores con otra clase de hoja; pero la falta de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, cuando fuese mayor con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, será de cuenta del contratista, sin que tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repodrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole con preferencia para este efecto el importe de sus certificados, caso de tener alguno ó algunos pendientes de pago.

Si el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio sin haber terminado su compromiso, la Administracion lo continuará por cuenta y á perjuicio del mismo contratista hasta que se encargue otra persona en virtud de nueva subasta, é igualmente si en esta no se presenta proposicion admisible.

Tanto los gastos que por ello se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescripto en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

Obligaciones generales que afectan é interesan á ambas partes contratantes.

31. Las Fábricas no podrán nunca proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dieho Centro no las autorice para ello; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la mencionada oficina general del ramo en el término de ocho días.

Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, una certificacio expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el interesado, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las citadas actas.

Si el contratista admitiese en pago de estos certificados valores del Tesoro, no tendrá derecho á ninguna de las reclamaciones que se consignan en la condicion 26.

Tampoco tendrá derecho el expresado contratista á que se le paguen los tabacos que entregue antes de los plazos marcados en la condicion 4.ª de este pliego, entendiéndose como anticipacion para este efecto el recibo de toda cantidad de la hoja que se contrata que exceda en cualquiera de las tres clases que se obliga á suministrar, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que se haga de los tabacos entre las respectivas Fabricas con arreglo al servicio y mejor consumo de las mismas.

32. El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él indemnizacion ni auxilio, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

Tampoco podrá disponer por ningun concepto de todo ni parte del depósito que constituya como fianza definitiva para garantir la buena gestion del servicio, al tenor de lo que determina la condicion 14, hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 3 millones 280.000 kilógramos de tabaco Vuelta Arriba que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, que se verificará dentro de los seis últimos meses de los tres años que se fijan para su duracion, en cuyo caso la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

33. Como pudiera suceder que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de lle-

nar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil, por escaseces ó otras causas, adquirir en los mercados de origen el número de kilógramos de tabaco Vuelta Arriba que deba presentar en Fábricas de la cosecha que corresponda, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda facultarle para hacer los acopios precisos en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones de tabaco y sus envases no haya alterado ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el *Vendi* ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen á que se contrae el segundo aparte de la condicion 23.

34. Si la Administracion lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de la clasificacio de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las clases *L*, *B* y *D* en más ó en ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades señaladas para la última consignacion, sin que la Hacienda ni el contratista por este concepto puedan reclamar abono ni indemnizacion alguna.

35. El que resulte adjudicatario de este servicio aceptará como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior, todas las condiciones del presente pliego: y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucio de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa, considerándose como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero, instruccio de 15 de Setiembre de 1852 y cuantas otras se refieran á esta clase de servicios.

Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese, trasladase ó crease alguna Fábrica, vendrá obligado el contratista á localizar en las que sean el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta ó se tomase otra medida que diera por resultado la terminacion de las labores, siempre que en esta dicha y exclusiva circunstancia la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso de la medida del desestanco ó suspension de labores con tres meses de anticipacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . , fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos son necesarios para obtener en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á en-

regar en las Fábricas nacionales de tabacos los 3.280.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba y de las clases *L*, *B* y *D*, se compromete bajo las expresadas condiciones y sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego, al precio de . . . pesetas . . . céntimos.

Fecha y firma del interesado.

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Salaverria.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida contrata. Logroño 12 de Julio de 1875.—El Administrador económico, Luis M. de Robles.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Territorial.—Circular.

En 20 de Mayo último circuló esta Administración por medio del *Boletín oficial* las oportunas prevenciones para que las Juntas periciales se ocupasen desde luego en los trabajos preparatorios para la confección de los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y año económico de 1875-76, con el fin de que al circular los cupos respectivos y modelos quedara limitado este servicio al materialismo en su parte de redacción y aplicación del tanto común de gravámen, operaciones todas de suyo fáciles y nada complicadas.

En 30 de Junio último, se circularon los cupos y modelos, y se establecía como plazo máximo hasta fin de Julio siguiente para la presentación de los repartimientos, lista cobratoria y recibos talonarios, con sus matrices llenas, tiempo mas que suficiente, suponiendo como debía suponerse que los trabajos preparatorios que recomendaba la circular de esta Administración de 20 de Mayo último, estarían terminados. Pero sea que esta suposición no era realidad, sea la incuria que resalta en algunos pueblos, cuando de estos servicios se trata, sea hábitos adquiridos y propagados cuando á la falta no ha seguido inmediato el castigo, es lo cierto que se encuentran en descubierto los pueblos que contiene la adjunta relacion contra cuya primera

agrupación se propone con esta fecha la multa correspondiente.

Esta Administración ha llegado á comprender que es indispensable corregir con mano fuerte y severa los hábitos de poca obediencia que de algunos años á esta parte se viene observando en los pueblos, y animada en este propósito previene á los en descubierto y que comprende la adjunta relacion que tan luego fine el presente mes, sin que se encuentren en esta Administración los documentos reclamados referentes á la Contribución Territorial, serán apremiados los Ayuntamientos y Juntas periciales, con el Secretario del Ayuntamiento, hasta que sea satisfecho el primer trimestre, y como su conducta en esta parte constituye desobediencia, según los artículos del Código penal vigente 380, 381 y 382 se oficiará á los Juzgados respectivos para la formación de causa criminal.

Logroño 21 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

RELACION QUE SE CITA.

Primera agrupación.—Pueblos que no han presentado los repartimientos.

Avalos.	Igea.
Alesanco.	Ledesma.
Alfaro.	Muro de aguas.
Arnedo.	Pradejon.
Ausejo.	Quel.
Autol.	Redal (el)
Baños de Rio Tovia.	Rivafrecha.
Bergasillas.	Rivas.
Briñas.	Rincon de Soto.
Calahorra.	Rodezno.
Canales.	San Asensio.
Cañas.	San Torcuato.
Cárdenas.	San Vicente.
Cuzcurrita.	Sojuela.
Enciso.	Tirgo.
Entrena.	Treviana.
Fonzaleche.	Villavelayo.
Hervías.	Zarratón.

Segunda agrupación.—Pueblos que han presentado los repartos y no los recibos de talon.

Ocon.	Poyales.
Bergasa.	

Tercera agrupación.—Pueblos á quienes han sido devueltos los repartos para rectificar.

Cenicero.	Pazuengos.
Heree.	Villarta Quintana.
Huércanos.	

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 887.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se espone al público por término de ocho días, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Leza 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Salvador Saenz.—El Secretario, Mannel Cabezon.

NUMERO 897.

Hallándose practicado ya el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Enciso 3 de Agosto de 1875.—Victor de Ariza.

NÚMERO 912.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Canales 12 de Agosto de 1875.—El primer Teniente Alcalde, José Nayarreta.

NÚMERO 932.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que ha de regir en el actual año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho dias siguientes á su insercion en el *Boletín oficial* de tres á ocho de la tarde; pasado dicho plazo no se les oirá reclamacion alguna.

Cárdenas 12 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Claudio Terreros.

NÚMERO 933.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el presente año económico

de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias, durante los cuales, podrán interponer los contribuyentes en él incluidos, las reclamaciones que crean convenientes.

Ocon 12 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.—El Secretario, Eduardo Gimenez.

En la librería de la Viuda de V. Menchaca y Redaccion del *Boletín oficial* de esta provincia, calle del Mercado, núm. 53, se hallan de venta á precios reducidos, cuantos libros corresponden á la primera enseñanza y enseres para las escuelas.

Tambien se halla de venta en este establecimiento el Reglamento de Consumos.

El acreditado médico operador y Oculista D. Dionisio Gonzalez, que procedente de Madrid vino de Zaragoza á practicar varias operaciones, no solo de cataratas y demás de la vista, si tambien escirros, cánceres, polipos, etc. pasa con el mismo objeto á Haro, donde permanecerá todo el presente mes.

Se suplica á los Sres. de Ayuntamiento hagan circular esta noticia á quien pueda convenirle, por lo que se les anticipa las gracias.

SE VENDEN

- Una casa en la calle Mayor, número 13, Logroño.
- Dos casas unidas con un pajar y un corral en la villa de Briones, calle de la bajada del Valle, números 12 y 13.
- Una casa en id., calle del Olmo número 1, con dos lagos de piedra un cobaton y un barrago.
- Otra id. en id., calle de la Rosa, núm. 7, con lago y huerto.
- Otra id. en id. calle de la Rosa, al lado de la anterior.
- Un solar en id. y dicha calle de la Rosa, en frente del número 7.
- Darán razon en Logroño, calle del Mercado, número 23, principal.